



Trujillo, 03 de Enero de 2025

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2025-GRLL-GGR-GRCO

VISTO:

La Carta N° 051-2024-CMOC-IC-CO/GRLL suscrito por el Ing. Christiam Martín Orbegoso Cavero solicita cambio del ingeniero jefe de supervisión, para la supervisión de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E.I. N° 2210 DISTRITO DE HUANCHACO - PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” CUI N° 2550271, y;

CONSIDERANDO:

Con fecha 30 de julio de 2024, el Gobierno Regional de La Libertad y el Sr. CHRISTIAM MARTIN ORBEGOSO CAVERO suscribieron el Contrato N° 032-2024-GRLL-GGR-GRCO para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E.I. N° 2210 DISTRITO DE HUANCHACO - PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” CUI N° 2550271, por el monto contractual de S/ 179,178.10 (Ciento setenta y nueve mil ciento setenta y ocho con 10/100 soles), por el plazo contractual de 180 días calendario.

Con fecha 24 de diciembre de 2024, mediante Carta N° 051-2024-CMOC-IC-CO/GRLL, suscrito por el Sr. CHRISTIAM MARTIN ORBEGOSO CAVERO solicita el cambio del ingeniero jefe de supervisión, para la supervisión de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E.I. N° 2210 DISTRITO DE HUANCHACO - PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” CUI N° 2550271, por motivos de remoción del jefe de supervisión ante el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades establecidas en el plan de trabajo, definido por el consultor de obra.

Con Informe N° 000209-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-CTI fecha 27 de diciembre de 2024, suscrito por el Arq. Carlos Roberto Terrones Iparraguirre informa a la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, lo siguiente:





IV. ANALISIS:

- De acuerdo al sustento indicado en la presente Carta, indica que se adjunta RENUNCIA del profesional Jefe de Supervisión, Ing. Roberth Willy Quispe Centurión, la cual no se encuentra anexo en el expediente presentado.
- Así mismo indica incumplimiento de funciones en el plan de trabajo definido por el consultor de obra, el cual no está anexo al presente informe.
- Por otra parte, no está adjunto la notificación de incumplimiento de funciones contractuales que el profesional está incumpliendo, motivo por el cual se está solicitando el cambio de profesional.
- No adjunta el CONTRATO entre ambas partes para poder establecer las cláusulas de incumplimiento contractual.

V. CONCLUSIONES:

Por lo indicado en el ítem anterior, no es posible realizar la evaluación para el cambio de profesional solicitado ya que no se evidencia el causal de incumplimiento de contrato indicado en la CARTA N° 051-2024-CMOC-IC-CO/GRLL; por lo que no se acepta el cambio de profesional propuesto.

Se anexa la CARTA N° 051-2024-CMOC-IC-CO/GRLL.

Con Informe N° 003233-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS de fecha 30 de diciembre de 2024, el Sub Gerente de Obras y Supervisión remite al Gerente Regional de Infraestructura, el Informe N° 00000209-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-CTI de fecha 27 de diciembre de 2024, suscrito por el Arq. Carlos Terrones Iparraguirre, comunicando que no es posible realizar la evaluación para el cambio del profesional solicitado de la obra indicada en el asunto, debido a que no se evidencia el causal de incumplimiento del contrato indicado en la carta 051-2024-CMOC-IC-CO/GRLL; por lo que no se acepta el cambio de profesional propuesto. Se anexa la carta 51-2024-CMOC-IC-CO/GRLL.

Con proveído 015714-2024-GRLL-GGR-GRI de fecha 30 de diciembre de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura remite el informe 3233-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS a la Gerencia Regional de Contrataciones, para atención correspondiente.

Que, en concordancia con lo referido precedentemente, es exclusiva responsabilidad del área usuaria (Coordinador de obra y Sub Gerente de Obras y Supervisión) la información que en el presente caso brinda a la Gerencia Regional de Contrataciones, en cumplimiento de la competencia exclusiva de supervisión de la ejecución del contrato prescrita en el último párrafo del inciso 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el presente contrato ha sido perfeccionado al amparo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, sobre la sustitución solicitada, debe indicarse que de conformidad con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo





40 de la Ley de Contrataciones del Estado, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el contrato. Asimismo, según el artículo 164 del Reglamento, el contratista debe cumplir con sus obligaciones reglamentarias;

Que, en ese contexto normativo, se ha regulado sobre la obligación del contratista de ejecutar su contrato de acuerdo a lo ofertado en su propuesta, conforme se detalla a continuación:

Artículo 190°: Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado

“190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

(...)

Que, ahora bien, de conformidad con el numeral 190.3 del Artículo 190 del reglamento establece que, luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado; así, respecto de la justificación de la sustitución, corresponde indicar que, según la OPINION N° 017-2020/DTN:

“(...) si bien era responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado, podían presentarse determinadas circunstancias (de caso fortuito o fuerza mayor) que impedían la participación de determinados profesionales ofertados durante el procedimiento de selección.

Así, entre otras circunstancias que podían impedir la participación del personal ofertado se encontraba la renuncia voluntaria de algún trabajador.

Sobre este punto, es importante mencionar que la renuncia es una de las manifestaciones que ostenta el derecho al trabajo, dicha potestad puede ser ejercida de manera libre, sin que el empleador pueda oponerse a la voluntad del trabajador.





Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que aun cuando la potestad de renunciar se encontrara fuera de la esfera de control del contratista, este último no podía ampararse en dicha circunstancia para liberarse de aquellas obligaciones que hubiese contraído con la Entidad, es decir, el hecho de que alguno de sus trabajadores renunciara no lo eximía de la obligación de ejecutar la prestación conforme a los términos establecidos en el contrato. Es por ello que la anterior normativa de contrataciones del Estado había contemplado la posibilidad de sustituir al personal ofertado originalmente, con el fin de que el contratista pudiese continuar de manera regular con la ejecución del contrato. (...)”

Ahora bien, respecto de la aceptación de la sustitución del profesional CHRISTIAN MARTÍN ORBEGOSO CAVERO, el Coordinador de Obra Arq. Carlos Terrones Iparraguirre ha realizado el análisis de la documentación presentada por el contratista para la acreditación de la sustitución y de la experiencia solicitada, tal y como así lo estipula el numeral 190.3 y 190.4 del Artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225, modificado

IV. ANALISIS:

- De acuerdo al sustento indicado en la presente Carta, indica que se adjunta RENUNCIA del profesional Jefe de Supervisión, Ing. Roberth Willy Quispe Centurión, la cual no se encuentra anexo en el expediente presentado.
- Así mismo indica incumplimiento de funciones en el plan de trabajo definido por el consultor de obra, el cual no está anexo al presente informe.
- Por otra parte, no está adjunto la notificación de incumplimiento de funciones contractuales que el profesional está incumpliendo, motivo por el cual se está solicitando el cambio de profesional.
- No adjunta el CONTRATO entre ambas partes para poder establecer las cláusulas de incumplimiento contractual.

V. CONCLUSIONES:

Por lo indicado en el ítem anterior, no es posible realizar la evaluación para el cambio de profesional solicitado ya que no se evidencia el causal de incumplimiento de contrato indicado en la CARTA N° 051-2024-CMOC-IC-CO/GRLL; por lo que no se acepta el cambio de profesional propuesto.

Se anexa la CARTA N° 051-2024-CMOC-IC-CO/GRLL.

por D.S. N° 377-2019-EF, manifestando entre otros, que:

Se verifica que el profesional propuesto para reemplazar en el cargo del Ingeniero Jefe de Supervisión, Ingeniero ROBERT WILLYQUISPE CENTURIÓN, no ha presentado la documentación que acreditaría el incumplimiento de sus funciones para que de esa forma se apruebe el cambio solicitado.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 933-2020-GRLL/GOB de fecha 23 noviembre de 2020, se delegan facultades en materia de contrataciones del Estado, delegándose a la Gerencia General Regional, Gerencia Adjunta y Gerencia Regional de Contrataciones facultades a ser ejercidas según sus competencias conforme a la Ley de Contrataciones del estado y su reglamento vigentes, en el marco del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional La Libertad, modificado a través de la Ordenanza Regional N° 002-2014-GR-LL/CR, de fecha 01 abril de 2014;





De conformidad con las facultades otorgadas en la referida Resolución Ejecutiva Regional, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento y modificatorias pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR la solicitud de sustitución del profesional – Jefe de Supervisión, solicitada por el contratista **ING CHRISTIAN MARTIN ORBEGOSO CAVERO**, para la supervisión de la obra “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E.I. N° 2210 DISTRITO DE HUANCHACO - PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**” CUI N° 2550271.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al contratista supervisor **CHRISTIAN MARTIN ORBEGOSO CAVERO** en su domicilio Mz. B Lote 14 – Urb. Villa Santa María, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad y/o correo electrónico christiamorbegoso@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al contratista **INVERSIONES Y SERVICIOS FERBUCH S.A.C.**, con domicilio en la Av. América Sur N° 1232 – Urb. Palermo, distrito y provincia de Trujillo, con correo electrónico ebugo@hotmail.com, para los fines que estime pertinente.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Contrataciones, a través del operador SEACE, la publicación de la presente resolución en la plataforma del SEACE.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura y Subgerencia de Obras y Supervisión, para su conocimiento y fines, así como a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, para su difusión y publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

